



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A su despacho del señor juez la liquidación adicional de crédito presentada por el demandante dentro del referente, misma de la que se corrió el respectivo traslado que venció el 6 de febrero de 2023 y se encuentra para ser aprobada o modificada.

Se deja constancia que una vez verificado el expediente, no reposan títulos judiciales entregados a la parte ejecutante que deban ser imputados al crédito. Sírvase proveer. Sincé, Sucre, marzo 13 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA  
Secretario. Ad-Hoc.  
H.R

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE  
Sincé, Sucre, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN NO. 2017-00083-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO  
DEMANDADO(S): ELKIN DOMINGUEZ SIERRA**

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial ([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO - +2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO+-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b)) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 6 de febrero de 2023, sin que se objetara la misma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede esta judicatura a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación con el consecuente ingreso a la plataforma TYBA contentiva de los procesos civiles y encuentra que mediante auto de fecha 6 de julio de 2021, este juzgado impartió APROBACION, a una liquidación de crédito presentada por el demandante, contemplando como extremo final para ese periodo 25/01/2021 por lo que el nuevo corte para los intereses por mora debe iniciar el 26/01/2021 hasta la fecha de corete que indique el demandante, esto es 28/10/2022.



Se tiene que analizada la liquidación en estudio todo se encuentra conforme a derecho, excepto el monto de los intereses, los mismos, no fueron tasados conforme lo establecido por la Súper Intendencia financiera, por lo que será objeto de Modificación, tomando los extremos temporales señalados por la parte ejecutante y de acuerdo a la tasa de interés establecida por la Superfinanciera de Colombia (art. 884 del C.Co.) así:

CAPITAL \$ 5.700.000

VALOR ENTREGADO EN TITULOS

MES Y AÑO	DIAS MORA	TASA INTERES MORATORIO	VALOR
ene-21	6	2,16%	\$ 24.624
feb-21	30	2,19%	\$ 124.830
mar-21	30	2,17%	\$ 123.690
abr-21	30	2,16%	\$ 123.120
may-21	30	2,15%	\$ 122.550
jun-21	30	2,15%	\$ 122.550
jul-21	30	2,14%	\$ 121.980
ago-21	30	2,15%	\$ 122.550
sep-21	30	2,14%	\$ 121.980
oct-21	30	2,13%	\$ 121.410
nov-21	30	2,15%	\$ 122.550
dic-21	30	2,18%	\$ 124.260
ene-22	30	2,20%	\$ 125.400
feb-22	30	2,28%	\$ 129.960
mar-22	30	2,30%	\$ 131.100
abr-22	30	2,38%	\$ 135.660
may-22	30	2,46%	\$ 140.220
jun-22	30	2,55%	\$ 145.350
jul-22	30	2,52%	\$ 143.640
ago-22	30	2,52%	\$ 143.640
sep-22	30	2,93%	\$ 167.010
oct-22	28	3,07%	\$ 163.324
TOTAL INTERESES			<b>\$ 2.801.398</b>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



**SEGUNDO:** INDICAR, que para el periodo comprendido entre para el periodo comprendido entre el 26/01/2022 hasta 28/10/2022, con capital base de liquidación \$ 5.700.000,00, el valor de los intereses por mora ascienden a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$2.801.398,00.)**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**

H.R.